



**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M111-1PO2-13

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma a la fracción IV del artículo 6 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Transportes.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Comisión Permanente</b>	Dip. Alejandro del Mazo Maza.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.</b>	15 de junio de 2011.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2011.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	01 de febrero de 2012, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	14 de noviembre de 2013.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	20 de noviembre de 2013, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de noviembre de 2013
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Transportes.



## II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que en la Ley de Vías Generales de Comunicación se establece la facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para regular las vías generales de comunicación, de tal forma que dicha Ley cumple supletoriamente los objetivos de la presente Minuta.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p><b>LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO</b></p> <p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Verificar que las vías férreas, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares cumplan con las disposiciones aplicables;</p> <p><b>V. a IX. ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma la fracción IV del artículo 6 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 6.</b> Corresponde a la Secretaría, en materia de servicio ferroviario, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Verificar que las vías férreas, <b>el derecho de vía</b>, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares cumplan con las disposiciones aplicables;</p> <p><b>V. a IX....</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.</b></p> <p><i>(Observaciones de desechamiento total)</i></p>



	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b>-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

JJRP